

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**



QUINTA COMISION 269a.

SESION

*Viernes 24 de noviembre de 1950,
a las 15 horas*

QUINTO PERIODO DE SESIONES

Documentos oficiales

Lake Success, Nueva York

INDICE

	<i>Página</i>
Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1951: <i>b</i>) Régimen de sueldos, subsidios y licencias de las Naciones Unidas (A/C.5/400, A/C.5/403, A/C.5/408, A/C.5/410, A/C.5/411, A/C.5/412) (<i>conclusión</i>)	223
Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1951: <i>a</i>) Proyecto de presupuesto preparado por el Secretario General (A/C.5/370); <i>c</i>) informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/1312 y Corr.1 y Add.1) (<i>primera lectura, continuación</i>)...	226

Presidente: El Maharajá Jam Saheb de NAWANAGAR (India).

Por ausencia del Presidente durante parte de la sesión, el Sr. Krajewski, Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1951: *b*) Régimen de sueldos, subsidios y licencias de las Naciones Unidas (A/C.5/400, A/C.5/403, A/C.5/408, A/C.5/410, A/C.5/411, A/C.5/412) (*conclusión*)

[Tema 39]*

1. El PRESIDENTE recuerda que en su 267a. sesión, la Quinta Comisión resolvió ciertas cuestiones relativas a la licencia para visitar el lugar de origen, la prima de repatriación, el subsidio familiar y el subsidio de educación; la próxima cuestión que habrá de resolverse es la del subsidio de alquiler.

La recomendación de la Subcomisión 7 (A/C.5/400, sección I, párrafo 4 q)) de que se mantenga el subsidio de alquiler en su totalidad hasta fines de 1951, queda aprobada por unanimidad.

2. El PRESIDENTE pregunta si existe alguna objeción al párrafo 1 del proyecto de resolución que figura en el Apéndice A del documento A/C.5/403.

3. En respuesta al Sr. MACHADO (Brasil), el PRESIDENTE dice que el párrafo 3 del anexo I del documento A/C.5/403 trata de las nuevas categorías aumentadas.

El párrafo 1 del proyecto de resolución (A/C.5/403, Apéndice A), queda aprobado por unanimidad.

4. El PRESIDENTE sugiere que antes de poner a votación el párrafo 2 del proyecto de resolución, la Comisión ponga a votación el anexo I (A/C.5/403,

* Indica el número del tema en el programa de la Asamblea General.

Apéndice A) referente a las escalas de sueldos y disposiciones conexas. El representante de China propuso en la 267a. sesión que se reemplazaran las palabras "sujeto al plan de contribuciones del personal" por las palabras:

"... sujeto a contribuciones con arreglo al Plan de Contribuciones del Personal según la escala que figura en la resolución 239 (III) de la Asamblea General."

5. Sir William MATTHEWS (Reino Unido) opina que la enmienda de China no es suficientemente flexible y sugiere que se redacte como sigue:

"... sujeto al Plan de Contribuciones del Personal con arreglo a la escala que figura en la resolución 239 (III) de la Asamblea General y a las modificaciones que pudiera introducir periódicamente la Asamblea General."

Este texto protegería tanto a la Asamblea General como a la Secretaría.

6. El Sr. HSIA (China), explicando su enmienda, señala que los sueldos que aparecen en el cuadro 1 del anexo I del documento A/C.5/403 son sueldos brutos. En una fecha ulterior es posible que se revise el Plan de Contribuciones del Personal, pero no debe modificarse la escala de sueldos. El Sr. Hsia acepta la redacción sugerida por el representante del Reino Unido.

La enmienda de China al anexo I del proyecto de resolución (A/C.5/403, Apéndice A), queda aprobada con las modificaciones introducidas por la enmienda del Reino Unido.

7. El PRESIDENTE, refiriéndose a la enmienda conjunta (A/C.5/411) presentada por las delegaciones del Brasil y Chile al anexo I del proyecto de resolución, subraya que dichas delegaciones han sugerido que

se intercale en el anexo I, entre los párrafos 2 y 3, un nuevo párrafo que autorice al Secretario General a conceder, a su discreción y en casos especiales, a los directores, un subsidio para gastos de representación que podrá elevarse hasta 1.500 dólares.

8. El Sr. MACHADO (Brasil) se refiere al proyecto de enmienda conjunta, y precisa que, de aprobarse dicho proyecto de enmienda, el de Siria (A/C.5/410, Apéndice) no se aplicaría a los directores y no sería necesario revisar la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativa a Atenciones Sociales (A/1312, párr. 254), sección 24 del proyecto de presupuesto.

9. El Sr. SUAREZ (Chile) apoya la declaración del representante del Brasil.

10. El Sr. HSIA (China) pregunta si, en virtud del nuevo régimen, los emolumentos totales de los directores serán aumentados. Si se compara la escala antigua con la nueva, se tiene la impresión de que dichos sueldos aumentarán.

11. El Sr. FRIIS (Dinamarca) juzga que la redacción de la última frase del nuevo párrafo propuesto es demasiado general, y pregunta cuál será la consecuencia financiera máxima.

12. El Sr. AGUILAR MONTEVERDE (México), apoyando la enmienda conjunta sugerida por las delegaciones del Brasil y Chile, se muestra conforme con la declaración formulada por el representante de Francia en la 266a. sesión (párr. 73). La enmienda subsana un error que se había deslizado en cuanto a los sueldos de los directores, y de adoptarse mantendría dichos sueldos en su nivel con arreglo al régimen actual.

13. El Sr. MACHADO (Brasil), refiriéndose a la declaración del representante de Dinamarca, subraya que en virtud del nuevo párrafo, el Secretario General queda autorizado a conceder a su discreción a los directores, según los méritos y las circunstancias de cada caso, un subsidio para gastos de representación que podrá elevarse hasta la suma de 1.500 dólares anuales. Por consiguiente, no se concederá automáticamente a todos los directores.

14. Respondiendo a la pregunta del representante de China dice que, de aprobarse el nuevo párrafo propuesto, los directores percibirán mayores emolumentos. Cuando el Comité de Expertos en materia de Sueldos, Subsidios y Licencias (A/C.5/331,¹ párr. 39) propuso la abolición de los subsidios para gastos de representación, se sugirió que se autorizara a los directores a efectuar gastos de representación reembolsables mediante comprobante con cargo a la sección de Atenciones Sociales (A/C.5/400, parte II, párr. 2 a)). Si lo hicieran así, podrían retirar más de la cantidad máxima de 1.500 dólares propuesta por las delegaciones del Brasil y Chile. Sin embargo, la delegación del Brasil opina que no se debe exigir a funcionarios de tan alta categoría que presenten comprobantes de sus gastos de atenciones sociales. El Sr. Machado cree que las consecuencias presupuestarias no excederán de 10.000 ó 12.000 dólares.

15. El Sr. PRICE (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Servicios Administrativos

y Financieros) dice que, con arreglo al nuevo párrafo propuesto, el Secretario General tendrá que decidir cómo habrán de interpretarse las palabras "en casos especiales". En su opinión, estos pagos sólo serían autorizados en casos en que la asimilación al nuevo régimen de sueldos colocara a los funcionarios en una situación difícil. Los gastos que entrañaría la enmienda propuesta serían inferiores a 10.000 dólares. De no aprobarse la enmienda y si se autoriza a los directores a que retiren fondos con cargo a la sección de atenciones sociales, será preciso aumentar dicha sección en previsión de mayores exigencias.

16. El Sr. BRENNAN (Australia) dice que, a diferencia de lo que cree el representante de México, la Subcomisión no cometió un error respecto a los sueldos de los directores. La Subcomisión se dió perfecta cuenta de que se estaba suprimiendo el subsidio para gastos de representación y de que se estaban aumentando los sueldos de los directores. Por eso se ha presentado una propuesta para que se autorice a los directores a retirar fondos con cargo a la sección de Atenciones Sociales (A/C.5/400, sección II, párrs. 1-4).

17. El Sr. DICKEY (Canadá), apoyando la declaración de principio de la Subcomisión, dice que es evidente que el efecto inmediato de la propuesta de permitir a los directores que retiren fondos con cargo a la sección de Atenciones Sociales sería la reducción de la remuneración de éstos. Por esta razón, la delegación del Canadá apoyará la enmienda conjunta presentada por las delegaciones del Brasil y Chile, ya que evitará toda posibilidad inmediata de colocar a los directores en una situación difícil. Sin embargo, la recomendación de la Subcomisión contiene un principio importante y una vez concluida la etapa de transición deberá revisarse otra vez el nuevo régimen.

18. El Sr. Dickey supone que el Secretario General ejercerá su poder discrecional con prudencia, como evidentemente es intención de la Comisión.

19. El Sr. GANEM (Francia) señala que, en virtud de la propuesta de la Subcomisión, los directores quedarían limitados a un sueldo de 12.200 dólares anuales, pero podrían retirar fondos con cargo a la sección de Atenciones Sociales. En este caso los directores estarían obligados a detallar sus gastos en agasajos y a presentar comprobantes al Secretario General, quien los habría de aprobar. El orador pone en duda que en el caso de los altos funcionarios este método sea atinado.

20. El Sr. Ganem apoya la propuesta conjunta presentada por las delegaciones del Brasil y Chile, pues se podrán efectuar, de hecho, economías.

21. El PRESIDENTE pone a votación la enmienda conjunta (A/C.5/411) presentada por las delegaciones del Brasil y Chile.

Por 21 votos contra 9, y 12 abstenciones, queda aprobada la enmienda (A/C.5/411) al anexo I del proyecto de resolución (A/C.5/403, Apéndice A.

22. El PRESIDENTE dice que en la 267a. sesión, el representante del Uruguay sugirió la siguiente enmienda a la última parte del párrafo 4 del anexo I:

"... siempre que el período de servicio satisfactorio requerido para la concesión de aumentos en las

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Quinta Comisión, Anexo, Vol. II.*

categorías de director y director principal sea de dos años."

Por 13 votos contra 11, y 20 abstenciones, queda aprobada la enmienda propuesta por el representante del Uruguay al párrafo 4 del anexo I del proyecto de resolución.

23. No habiendo objeciones a los párrafos restantes del anexo I del documento A/C.5/403, el PRESIDENTE pone a votación el anexo con las enmiendas introducidas.

Por 41 votos contra ninguno, y 1 abstención, queda aprobado el anexo I del proyecto de resolución con las enmiendas introducidas.

24. En respuesta al Sr. MACHADO (Brasil), el PRESIDENTE dice que el cuadro 2 que figura en el anexo I del documento A/C.5/403 sólo se incluyó a título informativo.

25. El PRESIDENTE pone a votación el párrafo 2 del proyecto de resolución.

Por 41 votos contra ninguno, y 1 abstención, queda aprobado el párrafo 2 del proyecto de resolución.

26. El PRESIDENTE anuncia que la Comisión pasará a examinar las recomendaciones de la Subcomisión referentes a los coeficientes de ajuste de sueldo que aparecen en la sección I del informe de la Subcomisión (A/C.5/400). No cree necesario que las decisiones de la Comisión sobre estas cuestiones se incluyan en una resolución formal y sugiere que se las incorpore en el informe de la Quinta Comisión a la Asamblea General.

27. El Sr. MACHADO (Brasil) toma la palabra sobre una cuestión de orden, y dice que cuando la Comisión aprobó el párrafo 8 del anexo I del proyecto de resolución (A/C.5/403, Apéndice A), ya había aprobado los incisos *m*) y *n*) del párrafo 4 del informe de la Subcomisión, referentes a los coeficientes de ajuste de los sueldos.

28. Refiriéndose al inciso *o*) de la sección I del documento A/C.5/400, que sugiere que se aplique un coeficiente de reducción del 5% a los sueldos del personal internacional de Ginebra, el orador subraya que al aprobar la nueva escala de sueldos, la Comisión ha decidido incluir el subsidio de costo de vida en los sueldos. Por lo tanto, los sueldos de los funcionarios de la Oficina Europea que ganan 7.000 dólares anuales o menos quedan aumentados en un 5% o más. Por consiguiente, sugiere que no se aplique el coeficiente de reducción del 5% a los sueldos superiores a 7.000 dólares.

29. En respuesta a la Srta. WITTEVEEN (Países Bajos), el PRESIDENTE reconoce que el debate general sobre la cuestión de los coeficientes de ajuste de los sueldos quedó cerrado en la 267a. sesión.

30. Sir William MATTHEWS (Reino Unido) dice que la cuestión de los coeficientes de ajuste de los sueldos está incluida en el párrafo 8 del anexo I del proyecto de resolución (A/C.5/403, Apéndice A), y la referencia a Ginebra en el inciso *o*) de la sección I del informe de la Subcomisión (A/C.5/400) tiene sencillamente el propósito de ilustrar el porcentaje del coeficiente de ajuste que se aplicará en determinados lugares. Según el inciso *o*), el coeficiente de reducción

del 5% se aplicaría al 100% de los sueldos básicos, mientras que, según el párrafo 8 del anexo I del proyecto de resolución, sólo se aplicaría al 75%. Sir William Matthews pide a la Comisión que haga caso omiso del inciso *o*) y se ajuste al párrafo 8 del anexo I del proyecto de resolución.

31. El Sr. FOURIE (Unión Sudafricana), Relator, dice que algunos miembros son partidarios del coeficiente de reducción del 5% en el caso de Ginebra, aunque el Secretario General opina lo contrario. La cuestión podría resolverse por votación.

32. Sir William MATTHEWS (Reino Unido) está de acuerdo con el Relator, pero afirma que el inciso *o*), tal como está redactado, es inexacto e incompatible con el párrafo 8 del anexo I del proyecto de resolución (A/C.5/403, Apéndice A). Sir William Matthews apoya la propuesta de que en el caso particular de Ginebra se aplique el coeficiente de reducción del 5% sujeto a la revisión de la Comisión Consultiva.

33. El Sr. MACHADO (Brasil) retira su propuesta.

34. El PRESIDENTE pone a votación la recomendación contenida en el inciso *o*) de la sección I del informe de la Subcomisión (A/C.5/400).

Por 32 votos contra 4, y 5 abstenciones, queda aprobada la recomendación de la Subcomisión relativa al coeficiente de ajuste de los sueldos.

35. El PRESIDENTE dice que el próximo punto que hay que decidir lo constituyen los arreglos de transición que regularán la aplicación del nuevo plan de sueldos y de clasificación del personal.

36. Además de las recomendaciones de la Subcomisión que figuran en el párrafo 3 del proyecto de resolución (A/C.5/403, Apéndice A), el Secretario General ha propuesto una enmienda (A/C.5/408, párr. 1) y la delegación de Siria ha propuesto otra (A/C.5/410, Apéndice).

37. El Presidente propone que se ponga primero a votación la enmienda del Secretario General.

38. El Sr. WEDEN (Suecia) solicita que se ponga primero a votación la enmienda de Siria. Su delegación está dispuesta a apoyar la enmienda de Siria y, caso de ser rechazada ésta, apoyará la enmienda del Secretario General. Por consiguiente, si se somete a votación primero la enmienda del Secretario General, la delegación de Suecia se encontraría en una situación embarazosa.

39. El Sr. CRISTOBAL (Filipinas) se opone a esta sugestión. La votación debe realizarse con arreglo al procedimiento establecido, que consiste en votar primero sobre la propuesta que más se aparte de la original.

40. El Sr. DICKEY (Canadá) apoya la sugestión de Suecia. La delegación del Canadá también está dispuesta a apoyar la enmienda de Siria. Por lo tanto, de votarse primero la enmienda del Secretario General, se verá obligado a votar en contra.

41. El Sr. RIBAS (Cuba) hace suya la opinión del representante de Filipinas.

Ocupa la Presidencia el Maharajá Jam Saheb de Nawanager (India).

42. El PRESIDENTE dice que, con arreglo al reglamento, debe ponerse primero a votación la enmienda que más se aparte en el fondo de la propuesta original, o sea, en este caso, el proyecto de resolución de la Subcomisión. Así, pues, debe ponerse a votación primero la enmienda del Secretario General.

43. El Sr. WEDEN (Suecia) anuncia que, en tal caso, su delegación se verá obligada a votar contra la enmienda del Secretario General.

44. El PRESIDENTE pone a votación la enmienda (A/C.5/408, párr. 1) del Secretario General al párrafo 3 del proyecto de resolución (A/C.5/403, Apéndice A).

Por 22 votos contra 19, y 4 abstenciones, queda rechazada la enmienda.

45. El Sr. MACHADO (Brasil) pregunta si, en vista de la votación que acaba de efectuarse sobre el subsidio para gastos de representación de los directores, la enmienda de Siria se aplicaría a los directores.

46. El PRESIDENTE contesta negativamente.

Por 35 votos contra ninguno, y 10 abstenciones, queda aprobada la enmienda de Siria (A/C.5/410, Apéndice) al proyecto de resolución (A/C.5/403, Apéndice A).

47. El PRESIDENTE pide después a la Comisión que examine las recomendaciones de la Subcomisión acerca del procedimiento que se debe emplear para aplicar al personal actual la nueva escala de sueldos y fecha en que se llevará a cabo (A/C.5/400, sección II, párrs. 19-22). El Presidente tiene entendido que el Secretario General no insistirá en que sus propuestas iniciales sean puestas a votación.

Las recomendaciones de la Subcomisión quedan aprobadas por unanimidad.

48. El Sr. ROSCHIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) anuncia que se abstendrá en la votación sobre el conjunto del proyecto de resolución porque su delegación sigue juzgando que la concesión cada tres años de la licencia para visitar el lugar de origen es incompatible con el carácter internacional de la Organización. Para proteger plenamente el carácter internacional de la Secretaría, su delegación insistirá en que se vuelva a examinar esta cuestión.

49. El PRESIDENTE pone a votación el proyecto de resolución contenido en el documento A/C.5/403, con las enmiendas introducidas.

Por 37 votos contra ninguno, y 7 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución con las enmiendas introducidas.

Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1951: a) Proyecto de presupuesto preparado por el Secretario General (A/C.5/370); c) informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/1312 y Corr.1 y Add.1) (primera lectura, continuación)

[Tema 39]

TÍTULO XI, SECCIÓN 32. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (continuación)

50. El PRESIDENTE recuerda que, cuando se examinó el proyecto de presupuesto para la sección 32,

en el curso del actual período de sesiones (244a. sesión), quedó entendido que la cantidad aprobada sería ajustada más adelante a la luz de la decisión tomada sobre la cuestión de los sueldos de los magistrados y del Secretario de la Corte Internacional.

51. Esta cuestión fué discutida largamente en el anterior período de sesiones de la Asamblea General,² y se pidió al Secretario General que consultara con la Corte³ y con la Comisión Consultiva, con objeto de presentar propuestas concretas al quinto período de sesiones de la Asamblea General.

52. Desgraciadamente, no se ha llegado a un acuerdo completo sobre todos los puntos. El informe del Secretario General y sus recomendaciones aparecen en el documento A/C.5/370, y las opiniones y las recomendaciones de la Comisión Consultiva figuran en el párrafo 301 de su segundo informe de 1950 (A/1312). Sin embargo, ambos coinciden en la cuestión del sueldo del Secretario.

53. El punto principal de la controversia es si los sueldos anuales del Presidente y de los miembros de la Corte deben expresarse en dólares de los Estados Unidos de América o en florines neerlandeses.

54. También se señala a la atención de la Comisión las recomendaciones del Secretario General referentes al sueldo del Vicepresidente de la Corte cuando reemplaza al Presidente y al estipendio diario de los magistrados *ad hoc*. La Comisión Consultiva no formuló ninguna observación sobre estos dos puntos; por lo tanto, supuso que estaba conforme en dejar las actuales disposiciones sin modificación.

55. El Sr. AGHNIDES (Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) declara que así es.

56. El Sr. HSIA (China) hace notar que la recomendación del Secretario General relativa a la cuestión de los emolumentos de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia (A/C.5/370) persigue un doble objeto: a) que se aumenten los emolumentos de 54.000 a 76.000 florines holandeses, o sea, un aumento del 41%, y b) que los emolumentos se fijen en dólares de los Estados Unidos de América. Tal propuesta constituye una reversión completa de las decisiones adoptadas en 1946 por la Asamblea General (resoluciones 19 (I) y 85 (I)).

57. En 1946, la consideración primordial para decidir sobre el nivel de los emolumentos de los miembros de la Corte fué la de asegurar que su valor real no resultase inferior al de los emolumentos devengados por los magistrados de la Corte Permanente de Justicia Internacional durante el período 1936-1939. La escala de sueldos que se estableció representaba un aumento del 20% respecto a los emolumentos de los magistrados de la Corte Permanente.

58. Asimismo, el Presidente de la Corte Internacional consintió en que los emolumentos se fijasen en florines holandeses por haberse concertado arreglos satisfactorios con el Gobierno de los Países Bajos para la

² *Ibid.*, cuarto período de sesiones, Quinta Comisión, 224a., 225a. y 233a. sesiones.

³ Véase el informe de la Comisión Preparatoria (PC/20), capítulo V, sección 3.

libre transferencia de fondos (A/C.5 y 6/Sub.1/1⁴). El representante de China ha sido informado de fuente fidedigna que el Gobierno de los Países Bajos no ha restringido tal privilegio.

59. Así pues, es evidente que la Asamblea General procedió con sumo cuidado al fijar los emolumentos de los magistrados, así como la moneda en que han de pagarse, y la Corte quedó satisfecha con la decisión de la Asamblea General de que se pagasen en florines holandeses los emolumentos de los magistrados.

60. A instancias de los magistrados, se ha vuelto a plantear la cuestión como consecuencia de la devaluación del florín holandés en septiembre de 1949, desde cuya fecha el índice del costo de vida en Holanda ha sufrido una alza aproximada del 10%, si bien no puede afirmarse con certeza que tal alza pueda atribuirse a la devaluación de la moneda ni hasta qué punto.

61. La recomendación del Secretario General se funda en la alusión que hizo la Comisión Preparatoria al "valor real" de los emolumentos de los magistrados. El Secretario General se esfuerza por demostrar la existencia de una relación entre este valor real y la disposición del artículo 32, párrafo 5, del Estatuto de la Corte, a fin de justificar la propuesta de que los sueldos se fijen en dólares de los Estados Unidos de América (A/C.5/370, párr. 3). Además, se declara que, al establecer los emolumentos anuales en la suma de 54.000 florines holandeses se tuvo en cuenta la información suministrada por el representante de los Países Bajos en el sentido de que el poder adquisitivo del florín neerlandés había disminuido un 20% desde 1939 (*Ibid.*, párr. 8).

62. En realidad, al utilizar la expresión "valor real", la Comisión Preparatoria se refería simplemente al poder adquisitivo en 1939 de la suma de 45.000 florines en los Países Bajos. Por lo tanto, los emolumentos de los magistrados se aumentaron de 45.000 a 54.000 florines.

63. La expresión "valor real" no figura ni en la Carta, ni en el Estatuto de la Corte ni en las resoluciones de la Asamblea General, por la sencilla razón de que tan pronto como se fijaron los emolumentos de los magistrados, quedó terminada la discusión sobre el valor real de los emolumentos de los magistrados de la Corte Permanente. El párrafo 5 del Artículo 32 del Estatuto de la Corte no tiene nada que ver con el "valor real" a que aludió la Comisión Preparatoria, y no puede aducirse seriamente para apoyar la recomendación del Secretario General.

64. Además, es enteramente injusto asimilar a los miembros de la Corte a los Secretarios Generales Adjuntos, especialmente habida cuenta que el Departamento Jurídico ha declarado (A/C.5/303,⁵ anexo B) que su situación es comparable a la de los Estados Miembros en otros órganos de las Naciones Unidas.

65. Es inútil tratar de comparar los sueldos pagados en Ginebra a los funcionarios de la Sociedad de las Naciones, con los de los magistrados de la Corte Per-

manente en La Haya entre 1936 y 1939 (A/C.5/370, párrs. 10 y 11), si se carece de suficiente información sobre el costo comparativo de la vida en estas dos ciudades.

66. En comparación con los Secretarios Generales Adjuntos, los magistrados de la Corte disfrutaban de multitud de prerrogativas y ventajas en forma de independencia, descanso, ejercicio prolongado del cargo, estabilidad de sueldos y disposiciones generosas en materia de jubilación.

67. El hecho de que algunos de los magistrados opten por residir fuera de La Haya no constituye un factor importante para determinar sus emolumentos. La hipótesis del Secretario General de que algunos magistrados se ven obligados a gastar el 50% de sus emolumentos en los Estados Unidos u otros países que poseen índices comparables de costo de vida es discutible, pues el anexo B del documento A/C.5/370 demuestra que la mayoría de los magistrados reside en países de moneda débil.

68. A juicio de la delegación de China, la propuesta de que los emolumentos de los magistrados de la Corte "se establezcan en dólares norteamericanos de conformidad con la política general de sueldos de las Naciones Unidas" (*Ibid.*, párr. 27), carece de base. Los sueldos de los funcionarios de las Naciones Unidas asignados fuera de la Sede se ajustan en virtud de coeficientes, mientras que conforme al párrafo 5 del artículo 32 del Estatuto, los sueldos de los magistrados no podrán ser disminuídos. Si se revalúa el florín holandés y se fijan en dólares norteamericanos los estipendios de los magistrados, puede que no guarden relación con el costo de la vida en La Haya. La mejor política consiste en fijar los emolumentos en florines holandeses.

69. La delegación de China apoya la recomendación formulada por la Comisión Consultiva (A/1312, párr. 301, iv) de que los emolumentos de los magistrados sean aumentados de 54.000 florines a una suma que no exceda de 65.000 florines (A/1312, párr. 301, iv)), y propone que si se aprueba tal recomendación, cabe explicar el mismo principio a los emolumentos del Secretario.

70. El Sr. HAMBRO (Noruega) dice que es desagradable discutir públicamente los emolumentos percibidos por los magistrados de la Corte. Todos ellos son abogados y magistrados eminentes con brillantes carreras profesionales en sus países respectivos y realizan un sacrificio al servir como miembros de la Corte. Es imposible que se les trate en pie de igualdad con los miembros de la Secretaría de las Naciones Unidas, y tampoco es posible juzgar la cuantía del trabajo que realizan por el número de días que duran los períodos de sesiones de la Corte. Los magistrados tienen que estudiar las cuestiones y la documentación entre los períodos de sesiones y dedican todo su tiempo al desempeño de sus funciones, ya que el artículo 16 del Estatuto les veda dedicarse a cualquier otra ocupación.

71. El representante de Noruega no está de acuerdo con el representante de China, no porque no acepte las consideraciones que ha expuesto, sino porque estima que no debe atribuírseles una importancia preponderante en el caso de los magistrados de la Corte.

⁴ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, segunda parte del primer período de sesiones, Sexta Comisión, Anexo 20*.

⁵ *Ibid.*, cuarto período de sesiones, Quinta Comisión, Anexo, Vol. I.

72. La autoridad de la Corte en los litigios entre gobiernos la coloca en una situación especial, y cabe esperar que en el futuro tal autoridad irá en aumento.

73. El Sr. Hambro hace un llamamiento a la Comisión a fin de que no menoscabe la dignidad de la Corte, así como la suya propia, discutiendo en detalle la remuneración de los magistrados de la Corte. Su independencia debe ser absoluta y conviene que se les otorguen pensiones suficientes para poder vivir dignamente después de su retiro. Aunque el nuevo régimen

de jubilaciones constituye una mejora respecto al antiguo, no conviene utilizarlo como pretexto para reducir los emolumentos.

74. El representante de Noruega apoyará las conclusiones del Secretario General, pero no puede consentir que se trate a los magistrados de la Corte en pie de igualdad con los Secretarios Generales Adjuntos o con otros funcionarios de las Naciones Unidas.

Se levanta la sesión a las 17.30 horas.